

Artículo 1o.— Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1984, por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES DE SOLES ORO (S/. 8,401'000,000) en la fuente del Tesoro Público, conforme al siguiente detalle:

NL: no transcribimos el detalle de sub-cuentas.

Artículo 2o.— El monto asignado por el artículo 1o. de la presente Ley a la U.P. 01, Dirección y Administración General del Pliego Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, incluye en la Asignación Genérica 04.00 una Transferencia Corriente, ascendente a la suma de DOS MIL SETENTINUEVE MILLONES DE SOLES ORO (S/. 2,079'000,000) para el Pliego Instituto Nacio-

nal de Estadística (Oficinas Regionales), conforme al siguiente detalle:

NL: no transcribimos el detalle de sub-cuentas.

Artículo 3o.— Mediante Resolución del Titular del Pliego respectivo, se aprobará la desagregación a nivel de Entidad Ejecutora Presupuestal, Asignaciones Genéricas y Específicas de los recursos asignados por el artículo 1o. de la presente ley, dentro de los cinco (5) días de su vigencia. Copias de dichos dispositivos serán remitidas a los Organismos que señala la Ley No. 23740.

Artículo 4o.— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 02 de Marzo de 1984.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC,
Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ
Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA,
Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 3 de Abril de 1984

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ.